

EXPEDIENTE N°. 2016-00644.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá, 19 de enero de 2024. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que, el proceso de la referencia regreso de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la parte actora y a favor de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA \$500.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la parte actora y a favor de las demandadas PORVENIR S.A., ALFA SEGUROS DE VIDA S.A., ANGEL RODRIGO DURAN PERALTA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para cada una de las citadas demandadas. \$200.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:

A cargo de la parte actora y a favor de las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, PORVENIR S.A., ALFA SEGUROS DE VIDA S.A., ANGEL RODRIGO DURAN P., y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para cada una de las citadas demandadas. \$200.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO SALA LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

A cargo de la parte actora y en favor de los opositores \$10.600.000.oo

COSTAS \$-0-

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$12.900.000.oo

Dígnese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe anterior, el despacho dispone:

OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

En los términos del **artículo 366 del C.G.P., IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por Secretaría.

En firme la presente providencia y, una vez vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** previo los registros y anotación en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde64fd6783dadf2472ce1818d20ade49b363f5e02c870997f798aa1212aa8c**

Documento generado en 19/01/2024 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>